

4.	ORGANIZACIÓN Y DATOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	1
4.1.	Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer .....	1
4.2.	Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma.....	5
4.3.	Asistencia jurídica gratuita.....	7
4.4.	Unidades de Valoración Forense Integral .....	9
4.5.	Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por comunidades autónomas .....	12
4.6.	Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer .....	14

## **4. ORGANIZACIÓN Y DATOS JUDICIALES EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Datos a 31 de diciembre de 2020.**

### **4.1. Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer**

**Datos a 31 de diciembre de 2020.**

A 31 de diciembre de 2020, el número de Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer creados asciende a un total de 459, de los cuales 106 corresponden a Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y 353 a juzgados compatibles, conforme al Anexo XIII -Juzgados de Violencia sobre la Mujer-, de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial.

En cuanto al número de Juzgados de Violencia sobre la mujer, tanto exclusivos como compatibles, en funcionamiento a 31 de diciembre de 2020, asciende a un total de 457: 106 Juzgados exclusivos y 351 Juzgados compatibles. Hay que tener en cuenta que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de los partidos judiciales de Calviá y de Santa Lucía de Tirajana, creados en 2003, no se han constituido, y como consecuencia de ello la compatibilización en materia de violencia de género no ha sido efectiva.

En la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se potencia la posibilidad de extender la jurisdicción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a dos o más partidos judiciales y se faculta al Gobierno a realizarlo mediante real decreto, previa propuesta del Consejo General del Poder Judicial y con informe de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, tras la reforma realizada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifican los apartados 1 y 2 de los artículos 35 y 87 bis apartado 2, respectivamente.

Su objetivo se centra en alcanzar el correcto equilibrio entre el mantenimiento de una proximidad razonable del juzgado respecto de la víctima y la respuesta especializada que exige el tratamiento de este tipo de procedimiento, así como atender el mandato legal de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Así, al amparo de esta habilitación legal, se intenta combatir la sobrecarga que soportan en la actualidad un número importante de Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia e Instrucción que compatibilizan la materia de violencia de género con las del resto del orden jurisdiccional penal, además de cumplir lo acordado en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto con la Medida 105, relativa al mantenimiento de la ampliación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a más partidos judiciales solo si repercute en una mejora cualitativa de la atención y en los medios con los que se cuenta.

La línea de actuación impulsada por el Gobierno en cuanto a la determinación de agrupación de partidos judiciales para el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de género, se materializa mediante los Reales Decretos 1460/2018, de 21 de diciembre, por el que se extiende la jurisdicción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer exclusivo de Vila-Real a los partidos judiciales de Nules y de Segorbe, y 663/2020, de 14 de junio, por el que se extiende la jurisdicción del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Algeciras a los partidos judiciales de La Línea de La Concepción y de San Roque.

La modificación y adecuación de la planta judicial mediante la creación de nuevos juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos y la determinación de agrupación de partidos judiciales para el conocimiento de los asuntos en materia de violencia de

género, conllevan una modificación del número de Juzgados exclusivos y sobre todo del número de juzgados compatibles.

**Tabla 4.1. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

Comunidad autónoma	Tipo de juzgado	Valores absolutos			Distribución porcentual	
		Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles	TOTAL	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
Andalucía		18	71	89	20,2	79,8
Aragón		2	15	17	11,8	88,2
Asturias, Principado de		2	16	18	11,1	88,9
Baleares, Illes		3	4	7	42,9	57,1
Canarias		6	15	21	28,6	71,4
Cantabria		1	7	8	12,5	87,5
Castilla y León		2	39	41	4,9	95,1
Castilla-La Mancha		1	30	31	3,2	96,8
Cataluña		19	34	53	35,8	64,2
Comunitat Valenciana		16	22	38	42,1	57,9
Extremadura		1	20	21	4,8	95,2
Galicia		2	43	45	4,4	95,6
Madrid, Comunidad de		23	8	31	74,2	25,8
Murcia, Región de		3	9	12	25,0	75,0
Navarra, Comunidad Foral de		1	4	5	20,0	80,0
País Vasco		5	10	15	33,3	66,7
Rioja, La		1	2	3	33,3	66,7
Ceuta		0	1	1	0,0	100,0
Melilla		0	1	1	0,0	100,0
<b>TOTAL de juzgados especializados</b>		<b>106</b>	<b>351</b>	<b>457</b>	<b>23,2</b>	<b>76,8</b>

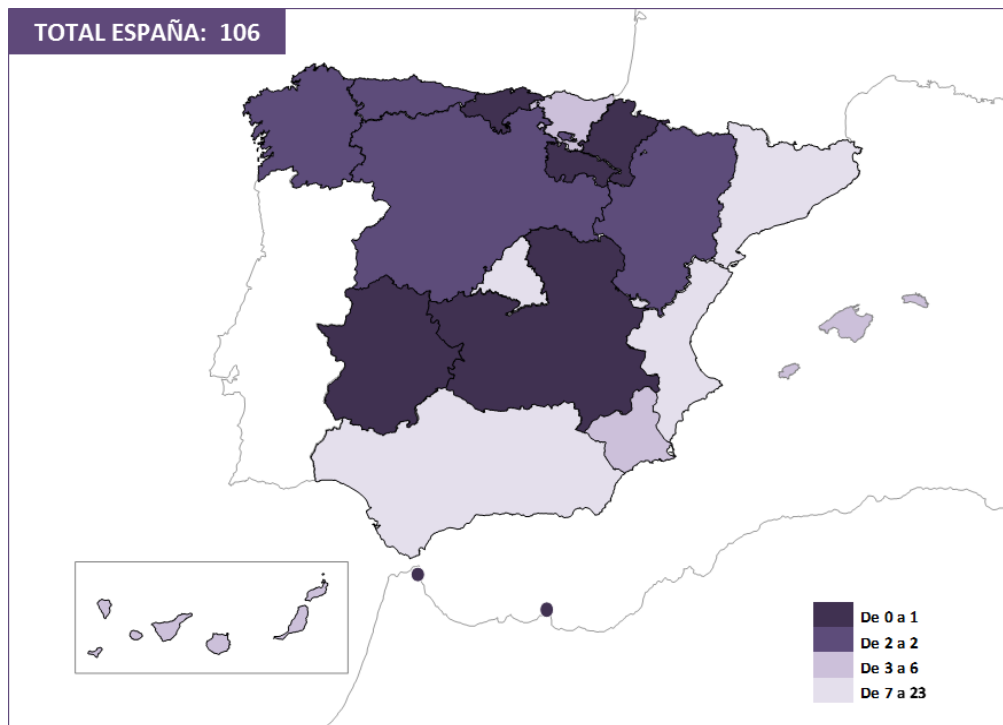
Fuente: Ministerio de Justicia.

Andalucía es la comunidad autónoma con más juzgados compatibles (71) mientras que Madrid es la comunidad autónoma que dispone de más juzgados exclusivos (23). Madrid es, además, la única comunidad autónoma que cuenta con más juzgados especializados exclusivos (74,2%) que compatibles (25,8%). Estas diferencias se explican por el número de partidos judiciales con que cuenta cada comunidad autónoma, así como por el volumen y la concentración de población en los mismos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, todos los partidos judiciales cuentan con al menos un juzgado especializado.

### Gráfico 4.1. Juzgados exclusivos de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma.

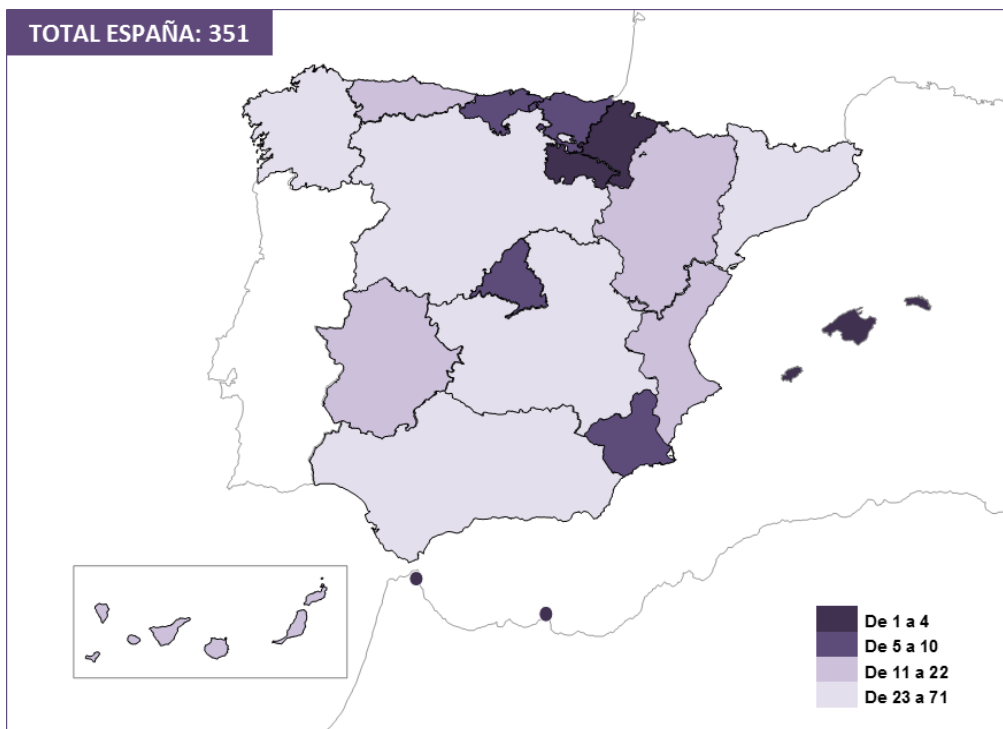
Datos a 31 de diciembre de 2020.



Fuente: Ministerio de Justicia.

### Gráfico 4.2. Juzgados compatibles de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2020.



Fuente: Ministerio de Justicia.

Tabla 4.2. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma y provincia.  
Datos a 31 de diciembre de 2020.

Tipo de juzgado Com. autónoma y provincia	Valores absolutos			Distribución porcentual	
	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles	TOTAL	Juzgados exclusivos	Juzgados compatibles
<b>TOTAL</b>	<b>106</b>	<b>351</b>	<b>457</b>	<b>23,2</b>	<b>76,8</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>18</b>	<b>71</b>	<b>89</b>	<b>20,2</b>	<b>79,8</b>
Almería	1	7	8	12,5	87,5
Cádiz	3	9	12	25,0	75,0
Córdoba	1	11	12	8,3	91,7
Granada	2	8	10	20,0	80,0
Huelva	1	5	6	16,7	83,3
Jaén	1	9	10	10,0	90,0
Málaga	5	8	13	38,5	61,5
Sevilla	4	14	18	22,2	77,8
<b>ARAGÓN</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>11,8</b>	<b>88,2</b>
Huesca	0	6	6	0,0	100,0
Teruel	0	3	3	0,0	100,0
Zaragoza	2	6	8	25,0	75,0
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>11,1</b>	<b>88,9</b>
<b>BALEARIS, ILLES</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>42,9</b>	<b>57,1</b>
<b>CANARIAS</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>28,6</b>	<b>71,4</b>
Palmas, Las	3	5	8	37,5	62,5
Santa Cruz de Tenerife	3	10	13	23,1	76,9
<b>CANTABRIA</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>12,5</b>	<b>87,5</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>2</b>	<b>39</b>	<b>41</b>	<b>4,9</b>	<b>95,1</b>
Ávila	0	4	4	0,0	100,0
Burgos	1	6	7	14,3	85,7
León	0	7	7	0,0	100,0
Palencia	0	3	3	0,0	100,0
Salamanca	0	5	5	0,0	100,0
Segovia	0	4	4	0,0	100,0
Soria	0	3	3	0,0	100,0
Valladolid	1	2	3	33,3	66,7
Zamora	0	5	5	0,0	100,0
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>1</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>3,2</b>	<b>96,8</b>
Albacete	1	6	7	14,3	85,7
Ciudad Real	0	10	10	0,0	100,0
Cuenca	0	4	4	0,0	100,0
Guadalajara	0	3	3	0,0	100,0
Toledo	0	7	7	0,0	100,0
<b>CATALUÑA</b>	<b>19</b>	<b>34</b>	<b>53</b>	<b>35,8</b>	<b>64,2</b>
Barcelona	14	15	29	48,3	51,7
Girona	1	8	9	11,1	88,9
Lleida	1	6	7	14,3	85,7
Tarragona	3	5	8	37,5	62,5
<b>COMUNITAT VALENCIANA</b>	<b>16</b>	<b>22</b>	<b>38</b>	<b>42,1</b>	<b>57,9</b>
Alicante/Alacant	7	7	14	50,0	50,0
Castellón/Castelló	2	1	3	66,7	33,3
Valencia/València	7	14	21	33,3	66,7
<b>EXTREMADURA</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>4,8</b>	<b>95,2</b>
Badajoz	1	13	14	7,1	92,9
Cáceres	0	7	7	0,0	100,0
<b>GALICIA</b>	<b>2</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>4,4</b>	<b>95,6</b>
Coruña, A	1	13	14	7,1	92,9
Lugo	0	9	9	0,0	100,0
Ourense	0	9	9	0,0	100,0
Pontevedra	1	12	13	7,7	92,3
<b>MADRID, COMUNIDAD DE</b>	<b>23</b>	<b>8</b>	<b>31</b>	<b>74,2</b>	<b>25,8</b>
<b>MURCIA, REGIÓN DE</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>25,0</b>	<b>75,0</b>
<b>NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>20,0</b>	<b>80,0</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
Araba/Álava	1	1	2	50,0	50,0
Bizkaia	3	4	7	42,9	57,1
Gipuzkoa	1	5	6	16,7	83,3
<b>RIOJA, LA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
<b>CEUTA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>
<b>MELILLA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0,0</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.2. Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma.**

**Datos a 31 de diciembre de 2020.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres bis, modificó el artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), contemplando la posibilidad de especializar en violencia de género a determinados Juzgados de lo Penal con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

A estos Juzgados especializados se les puede atribuir el enjuiciamiento y fallo de los delitos de quebrantamiento de condena o medidas de seguridad relacionados con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, siempre en función de la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de las sedes en las que radican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1.3.º y 82.2.4.º de la LOPJ -adicionados por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 1/2004-, determinadas Secciones Penales, Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer. En concreto, y con carácter de exclusividad, conocerán de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal y civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por los Juzgados de lo Penal en asuntos de violencia de género. Asimismo, asumirán el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los juicios de la competencia del Tribunal de Jurado.

Tabla 4.3. Juzgados de lo Penal especializados y Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales, por comunidad autónoma.

Datos a 31 de diciembre de 2020.

Órganos jurisdiccionales Com. autónoma y provincia	Secciones				Juzgados
	Civil-penal	Civiles	Penales	TOTAL	
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>19</b>	<b>36</b>	<b>69</b>	<b>32</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>8</b>
Almería	0	0	1	1	0
Cádiz	0	1	1	2	Algeciras 1
Córdoba	0	0	1	1	1
Granada	0	1	1	2	Motril 1
Huelva	0	0	1	1	1
Jaén	0	0	1	1	1
Málaga	0	0	1	1	3
Sevilla	0	1	1	2	0
<b>ARAGÓN</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
Huesca	1	0	0	1	0
Teruel	1	0	0	1	0
Zaragoza	0	1	1	2	2
<b>ASTURIAS, PRINCIPADO DE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>BALEARS, ILLES</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>0</b>
<b>CANARIAS</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>
Palmas, Las	0	1	1	2	1
Santa Cruz de Tenerife	0	1	1	2	0
<b>CANTABRIA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>0</b>
Ávila	1	0	0	1	0
Burgos	0	1	1	2	0
León	0	0	1	1	0
Palencia	1	0	0	1	0
Salamanca	1	0	0	1	0
Segovia	1	0	0	1	0
Soria	1	0	0	1	0
Valladolid	0	1	1	2	0
Zamora	1	0	0	1	0
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>4</b>
Albacete	0	0	1	1	1
Ciudad Real	1	0	0	1	1
Cuenca	1	0	0	1	1
Guadalajara	1	0	0	1	0
Toledo	1	0	0	1	1
<b>CATALUÑA</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>4</b>
Barcelona	0	1	2	3	Sabadell y Vilanova 2
Girona	0	0	1	1	1
Lleida	0	0	1	1	0
Tarragona	0	1	1	2	1
<b>COMUNITAT VALENCIANA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>0</b>
Alicante/Alacant	0	1	1	2	0
Castellón/Castelló	1	0	0	1	0
Valencia/València	0	1	1	2	0
<b>EXTREMADURA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>
Badajoz	0	0	1	1	0
Cáceres	0	0	1	1	1
<b>GALICIA</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>2</b>
Coruña, A	0	0	1	1	1
Lugo	0	0	1	1	0
Ourense	0	1	0	1	0
Pontevedra	0	0	1	1	1
<b>MADRID, COMUNIDAD DE</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>MURCIA, REGIÓN DE</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>NAVARRA, COMUNIDAD FORAL DE</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>1</b>
Araba/Álava	0	0	1	1	0
Bizkaia	0	1	1	2	1
Gipuzkoa	0	0	1	1	0
<b>RIOJA, LA</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
<b>CEUTA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>MELILLA</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

### 4.3. Asistencia jurídica gratuita

Datos a 31 de diciembre de 2020.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género reconoce en su artículo 20 el derecho de las víctimas a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Esta previsión legal ha supuesto su reconocimiento en el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y la creación de un turno específico de violencia de género.

En total, según datos del XV Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita (con datos cerrados a 31 de diciembre de 2020) se han invertido un total de 245,0 millones de euros en Justicia Gratuita de los cuales 12,0 millones de euros han sido destinados al Servicio de Violencia de Género.

La siguiente tabla recoge el número total de asuntos por violencia de género que han sido atendidos dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita recogido por comunidad autónoma, así como los importes certificados de dichos servicios.

**Tabla 4.4. Asuntos e importes certificados correspondientes a servicios prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita por violencia de género, por comunidad autónoma.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

AJG por VG Comunidad autónoma	Asuntos	Importe de las certificaciones (en euros)
Andalucía	8.772	1.074.295
Aragón	1.273	421.310
Asturias, Principado de	840	427.471
Baleares, Illes	1.508	260.406
Canarias	5.023	1.800.522
Cantabria	264	81.505
Castilla y León	2.059	635.511
Castilla-La Mancha	1.989	631.162
Cataluña	11.383	1.473.494
Comunitat Valenciana	3.756	652.630
Extremadura	902	329.273
Galicia	2.915	334.629
Madrid, Comunidad de	8.010	1.284.400
Murcia, Región de	544	303.393
Navarra, Comunidad Foral de	1.508	190.417
País Vasco	4.085	1.961.914
Rioja, La	1.000	77.750
Ceuta	84	20.035
Melilla	177	71.398
<b>TOTAL</b>	<b>56.092</b>	<b>12.031.515</b>

Fuente: XV Informe del Observatorio de la Justicia gratuita



El Ministerio de Justicia en el territorio de sus competencias financia el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita (AJG) mediante subvenciones mensuales, a partir de la modificación realizada a este respecto en 2018. Estas subvenciones se libran al Consejo General de la Abogacía Española para que las distribuya entre los distintos colegios que, a su vez, efectúan los pagos a los abogados y abogadas que han realizado los correspondientes servicios, tal y como se regula en los artículos 37 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

El importe que se abona por el servicio prestado se fija en los correspondientes baremos, que son distintos para el Ministerio de Justicia y para cada una de las comunidades autónomas que han asumido esta competencia de administración de justicia. A este respecto, conviene señalar que los baremos de AJG se vieron incrementados notablemente en el año 2018, a raíz de la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualizó el Anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, donde se recogen dichos baremos. Este incremento ha sido especialmente considerable en los que retribuyen las actuaciones realizadas, en el marco de la prestación de la asistencia jurídica gratuita, para víctimas de violencia de género.

Por otra parte, hay que destacar que el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado en 2017, ha permitido dividir, por vez primera, la partida presupuestaria destinada a Asistencia Jurídica Gratuita (tanto en el caso de abogados y abogadas, como de procuradores y procuradoras) en Asistencia Jurídica Gratuita, donde se incluyen las actuaciones realizadas en el marco de esta prestación por turno de oficio y asistencia al detenido, y Asistencia Jurídica especializada, con el fin de integrar en este último supuesto la Asistencia Jurídica Gratuita prestada por abogados, abogadas, procuradores y procuradoras con motivo de las actuaciones producidas por Violencia de Género. Se busca, de esta forma, dotar con más recursos a la Asistencia Jurídica Gratuita por violencia de género, a la par que brindarle una mayor visibilidad, en congruencia con el espíritu del Pacto de Estado.

En concreto, el desglose del concepto presupuestario para AJG para abogados y abogadas, en los PGE 2020, contiene las siguientes consignaciones:

- AJG para abogados y abogadas: 39.596.250 €.
- AJG especializada para abogados y abogadas: 5.406.970 €.

La primera partida presupuestaria se refiere en general a la asistencia jurídica al detenido y turno de oficio y la segunda partida presupuestaria se refiere al asesoramiento y asistencia inmediata a las víctimas de violencia de género.

Los datos sobre el importe de la asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género, que se recogen en la tabla, solo se refieren al territorio gestionado por el Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.5. Importe de la asistencia jurídica gratuita a mujeres víctimas de violencia de género en el territorio competencia del Ministerio de Justicia.**

Años 2004-2020.

Año	Total pagado
2020	2.288.082
2019	2.345.282
2018	2.276.662
2017	1.636.753
2016	1.655.142
2015	1.573.958
2014	1.586.716
2013	1.516.514
2012	1.495.378
2011	1.501.234
2010	1.624.540
2009	1.641.070
2008	1.595.959
2007	1.719.737
2006	1.742.630
2005	1.538.723
2004	1.799.744
<b>TOTAL 2004-2020</b>	<b>29.538.124</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.4. Unidades de Valoración Forense Integral** Datos a 31 de diciembre de 2020.

El abordaje de la violencia de género desde el ámbito judicial cuenta desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género con una nueva herramienta: las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI).

Se perseguía construir una prueba pericial forense de alta calidad que pudiera incluir la perspectiva médica, psicológica y de trabajo social, así como la evaluación de víctima, agresor, entorno y circunstancias y de este modo facilitar la máxima información al juzgador para su labor de concluir y decidir los aspectos penales, los aspectos civiles derivados de estos, de protección y establecimiento de las medidas de evitación que correspondan a cada caso.

Las UVFI, en el ámbito del Ministerio de Justicia, se fueron organizando entre los años 2005 y 2013, dotándolas de personal (médicos/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales forenses) e integrándolas como unidades funcionales en organismos técnicos preexistentes, los Institutos de Medicina Legal, que al incorporar profesionales en psicología y trabajo social pasaron a denominarse Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF).

El territorio del Ministerio de Justicia dispone de 24 UVFI, una por cada dirección y subdirección de IMLCF, salvo el IMLCF de Órganos con Jurisdicción Estatal, que no conoce asuntos de violencia de género. Prestan asesoramiento técnico tanto a los juzgados exclusivos en violencia de género (10 en 2020), como a los compatibles (104 en 2020), dando cobertura a una población de 8.314.743 de habitantes.

Las UVFI han de garantizar la asistencia técnica pericial especializada en violencia de género, pero también, el diseño de protocolos de actuación global e integral, la recopilación y gestión de los datos generados y el impulso de tareas docentes y de investigación, para así contribuir a la concienciación social, al conocimiento de la realidad y al diseño de las actuaciones y programas públicos y privados en esta materia.

En la tabla siguiente, se describe la distribución de las unidades de valoración forense integral de los IMLCF con competencia del Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.6. Unidades de Valoración Forense Integral en los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de Justicia.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

Comunidades autónomas	IMLCF	Localidad	UVFI
Balears, Illes	IMLCF Illes Balears	Palma de Mallorca	1
		Menorca	1
		Ibiza	1
		<b>Total</b>	<b>3</b>
Castilla y León	IMLCF León, Zamora y Ponferrada	León	1
		Ponferrada	1
		Zamora	1
	IMLCF Burgos, Ávila, Segovia y Soria	Ávila	1
		Burgos	1
		Segovia	1
	IMLCF Valladolid, Palencia y Salamanca	Soria	1
		Palencia	1
		Salamanca	1
		Valladolid	1
<b>Total</b>	<b>10</b>		
Castilla-La Mancha	IMLCF Toledo y Ciudad Real	Ciudad Real	1
		Toledo	1
	IMLCF Albacete, Cuenca y Guadalajara	Albacete	1
		Cuenca	1
		Guadalajara	1
<b>Total</b>	<b>5</b>		
Extremadura	IMLCF Cáceres	Cáceres	1
	IMLCF Badajoz	Badajoz	1
	<b>Total</b>	<b>2</b>	
Murcia, Región de	IMLCF Murcia	Murcia	1
		Cartagena	1
		<b>Total</b>	<b>2</b>
Ceuta	IMLCF Ceuta	Ceuta	1
		<b>Total</b>	<b>1</b>
Melilla	IMLCF Melilla	Melilla	1
		<b>Total</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL de UVFI en territorio Ministerio de Justicia</b>			<b>24</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

Las UVFI de Murcia, Mallorca y Valladolid disponen de dos equipos cada una (profesional de la medicina forense, psicología y trabajo social) y la de Cáceres, de una psicóloga más.

El Ministerio de Justicia elaboró una Guía y manual de valoración integral forense de la violencia de género y doméstica (Ministerio de Justicia, 2005). Posteriormente se elaboró un protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género (Ministerio de Justicia, 2011), un protocolo de actuación médico forense de valoración de víctimas de trata de seres humanos (Consejo Médico Forense, 2017) y una guía de asistencia a menores víctimas en los IMLCF (Consejo Médico Forense, 2018) disponibles en el portal del Ministerio (<https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/organismos-entidades/medicina-legal-ciencias/protocolos>).

Así mismo, se ha puesto en marcha un [Plan de mejora para las UVFI del Ministerio de Justicia \(2020-2021\)](#) con los objetivos de prestar un servicio forense con talento humano implicado con la violencia de género, comprometido con la calidad. Se busca crear un espacio común donde fluyan sinergias entre formación, docencia e investigación. Se persigue adoptar un enfoque informativo dirigido a los grupos de interés acerca de los procedimientos y métodos de actuación y un enfoque de comunicación que permita visibilizarlas y difundir a la ciudadanía en general y a los grupos de interés en particular qué son las UVFI, qué ofrecen, cuál es su actividad y cuáles sus resultados.

Entre las acciones realizadas en 2020, vinculadas con el plan se incluyen:

- [Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia \(2020\).](#)
- [Código ético y de buenas prácticas de las UVFI del Ministerio de Justicia \(2020\).](#)
- [Protocolo de valoración forense urgente del riesgo de violencia de género \(2020\).](#)

A continuación, se detallan las actuaciones realizadas por las Unidades de Valoración Forense Integral en cada uno de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia, correspondientes al año 2020.

**Tabla 4.7. Informes de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de Justicia.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

Tipo de informes	N.º de informes	Distribución porcentual
<b>Medicina forense</b>	5.564	77,0
<b>Psicología forense</b>	785	10,9
<b>Trabajo social forense</b>	876	12,1
<b>TOTAL</b>	<b>7.225</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.8. Actuaciones de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF en el territorio competencia del Ministerio de Justicia.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

IMLCF	Médico/a forense	Psicólogo/a	Trabajador/a social	TOTAL	Distribución porcentual	Valoración de riesgo
Dirección Albacete	293	55	45	393	5,4	13
Subdirección Cuenca	110	0	1	111	1,5	0
Subdirección Guadalajara	61	0	1	62	0,9	0
Dirección Toledo	453	19	15	487	6,7	0
Subdirección Ciudad Real	200	18	42	260	3,6	0
Dirección Burgos	170	14	15	199	2,8	0
Subdirección Ávila	97	19	31	147	2,0	6
Subdirección Segovia	98	13	33	144	2,0	0
Subdirección Soria	67	18	20	105	1,5	0
Dirección León	165	10	21	196	2,7	0
Subdirección Zamora	85	4	3	92	1,3	0
Subdirección Ponferrada	96	0	14	110	1,5	2
Dirección Valladolid	65	0	10	75	1,0	0
Subdirección Salamanca	151	19	28	198	2,7	1
Subdirección Palencia	106	10	48	164	2,3	0
Dirección Ceuta	120	0	0	120	1,7	0
Dirección Badajoz	239	25	52	316	4,4	1
Dirección Cáceres	177	136	90	403	5,6	2
Dirección Mallorca	584	86	50	720	10,0	2
Subdirección Ibiza	211	55	83	349	4,8	0
Subdirección Menorca	82	13	6	101	1,4	0
Dirección Melilla	98	23	14	135	1,9	2
Dirección Murcia	1.426	183	187	1.796	24,9	150
Subdirección Cartagena	410	65	67	542	7,5	6
<b>TOTAL</b>	<b>5.564</b>	<b>785</b>	<b>876</b>	<b>7.225</b>	<b>100,0</b>	<b>185</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.5. Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por comunidades autónomas**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV), creadas por la Ley 35/1995 y ubicadas en las sedes de los tribunales, ofrecen asistencia a las víctimas de delitos violentos. Una de sus funciones principales es la atención a las víctimas de violencia de género.

A estos efectos, y al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, se elaboró un Protocolo específico de actuación de las OAV, integrado en el Anexo VI de la Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.

Con este Protocolo, las OAV intentan evaluar y asistir a las víctimas con mayor riesgo de vulnerabilidad, minimizando la posibilidad de nuevas agresiones, de manera coordinada con los distintos servicios que asisten a las víctimas en la comunidad o municipio de residencia.

Este Protocolo se articula en torno a seis ejes:

- 1 - Evaluación de las consecuencias de la violencia doméstica y/o de género en las víctimas.
- 2 - Evaluación del clima violento.
- 3 - Evaluación del riesgo de nuevas agresiones a la víctima.
- 4 - Aplicación de un plan psicológico a la víctima.
- 5 - Evaluación del ambiente familiar: hijos e hijas y otros parientes.
- 6 - En los casos con resultados de muerte, evaluación de las víctimas indirectas.

El Plan de Apoyo Psicológico se centra en las siguientes actuaciones: explicación del ciclo de violencia; análisis de las consecuencias de la violencia sobre la salud de la víctima a la que se asiste; estrategias de afrontamiento utilizadas hasta ahora y aprendizaje de nuevas estrategias; aprendizaje para el fortalecimiento de la toma de decisiones; reestructuración cognitiva sobre la idea de culpabilidad por las consecuencias de la denuncia y fortalecimiento de la autoestima; y aprendizaje de las técnicas de relajación.

Igualmente se evalúan y tratan los problemas de menores ofreciéndoles, cuando no existen servicios específicos de tratamiento para éstos en el municipio o comunidad de residencia, terapias de apoyo.

Las OAV tienen un Plan de Actuación individual especializado, general, coordinado y multidisciplinar, que determina que cada víctima puede precisar un gran número de actuaciones distintas porque:

- Se desarrolla a lo largo de todo el proceso y por fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento.
- Es integral, es decir, abarca aspectos jurídicos, psicológicos, económicos y socio-asistenciales.
- Es coordinado, ya que la asistencia se puede prestar por otros servicios con cierto seguimiento por parte de las Oficinas.

La mayoría de víctimas son atendidas por dos profesionales: de gestión y de psicología. Con carácter general, las víctimas que atiende el psicólogo o la psicóloga son recibidas previamente por el gestor o la gestora. La asistencia psicológica puede durar hasta 20 sesiones, por lo que en ocasiones se prolongan al año siguiente.

**Tabla 4.9. Víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de Justicia.**

Datos a 31 de diciembre de 2020.

<b>Tipo de atención</b>	<b>Gestor/a y psicólogo/a</b>	<b>Gestor/a exclusivamente</b>	<b>Remitidas al psicólogo/a</b>
<b>Comunidad autónoma</b>			
<b>Baleares, Illes</b>	608	320	288
<b>Castilla y León</b>	2.330	1.652	678
<b>Castilla-La Mancha</b>	3.429	2.779	650
<b>Extremadura</b>	1.409	908	501
<b>Murcia, Región de</b>	655	409	246
<b>Ceuta</b>	136	95	41
<b>Melilla</b>	216	145	71
<b>TOTAL de víctimas atendidas</b>	<b>8.783</b>	<b>6.308</b>	<b>2.475</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.10. Víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de Justicia (gestor/a y psicólogo/a).**  
Periodo 2006-2020.

Años	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012 <sup>1</sup>	2013 <sup>2</sup>	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Total víctimas	7.610	11.864	10.713	11.008	12.704	12.703	12.662	12.655	11.294	11.706	11.736	14.044	14.531	13.482	8.783

■ 2006 a 2007 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla, La Rioja, Aragón, Asturias y Cantabria.

■ 2008 a 2011 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla y La Rioja.

■ 2012 a 2020 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla e Illes Balears.

1. En 2012, en las OAV de Illes Balears la elaboración de estadísticas comenzó en el 2.º trimestre.

2. Hay que tener en cuenta que a mediados de 2013 y a comienzos de 2014 se modificaron las instrucciones de elaboración de las estadísticas por lo que los datos a valorar no son estrictamente equiparables.

Fuente: Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.11. Número de sesiones psicológicas a víctimas de violencia de género con Orden de Protección.**  
Datos a 31 de diciembre de 2020.

Provincia	Sesiones psicológicas	Provincia	Sesiones psicológicas	Provincia	Sesiones psicológicas
Albacete	541	Guadalajara	631	Plasencia	281
Ávila	491	Ibiza	191	Ponferrada	162
Badajoz	341	León	193	Salamanca	132
Burgos	126	Mahón	229	Segovia	64
Cáceres	420	Melilla	194	Soria	408
Cartagena	266	Mérida	158	Toledo	286
Ceuta	368	Murcia	234	Valladolid	265
Ciudad Real	340	Palencia	396	Zamora	265
Cuenca	217	Palma	409	<b>TOTAL de sesiones</b>	<b>7.608</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### 4.6. Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 70 establece el nombramiento de "un Fiscal de Violencia sobre la mujer, con categoría de Fiscal de Sala."

La creación de esta nueva figura de Fiscal de Sala Delegada de Violencia sobre la mujer supuso una modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) (Ley 50/1981, de 30 de diciembre), incorporando en el artículo 18 un nuevo apartado "Quater" con idéntico contenido que en el artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2004 ya citado.

Por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio, se procedió al nombramiento de la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la mujer y por Real Decreto 1369/2010, de 29 de diciembre, a su renovación.

El artículo 71 de la mencionada Ley Orgánica 1/2004 prevé que en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales exista una Sección Contra la Violencia sobre la Mujer.

Por su parte, el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2004 regula la creación de la figura del Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer (Delegados de la Jefatura de la Fiscalía) que se encuentra integrado dentro de la Fiscalía Provincial correspondiente.

Para adaptar la letra de la Ley a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), que se llevó a efecto por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se modificó el articulado incorporando una nueva estructura acorde con la indicada de la Ley Orgánica 1/2004.

De este modo, en su artículo 20 se encuentra regulada la creación de un *Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo Cinco del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.*

*d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.*

*e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.*

*Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional.*

La Fiscal de Sala Delegada tiene adscritos en la plantilla dos Fiscales, cuya creación se encuentra recogida en el artículo 36. Uno y Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuyo nombramiento efectuado por la Fiscal General del Estado, se encuentra condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos contenidos en el precepto. El nombramiento de estas Fiscales se llevó a efecto por Real Decreto 219/2010, de 1 de marzo y Real Decreto 558/2014, de 27 de junio. Las últimas renovaciones se hicieron por Real Decreto 270/2017, de 17 de marzo y Real Decreto 1405/2018, de 23 de noviembre.

Las Secciones de las Audiencias provinciales previstas en el artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004 tienen su correlativo en el artículo 18. Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal que dispone: "...Asimismo, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, que coordinará o en su caso asumirá directamente la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos penales y civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer."

Los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer pertenecientes a las distintas Fiscalías Superiores (caso de que sea uniprovincial) o Fiscalías de Audiencias Provinciales, son 50, uno por cada provincia del territorio español.

Al margen de ello, en función de la plantilla de la Fiscalía y del número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer existentes, en cada Sección de Violencia sobre la mujer,



podrá existir, junto al Fiscal Delegado, un número indeterminado de Fiscales encargados del despacho de los asuntos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En otras Fiscalías Provinciales dependiendo de la plantilla de la Fiscalía, el Fiscal Delegado puede asumir en exclusividad el despacho del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y, además, el despacho de otros Juzgados o especialidades que le hayan sido encomendadas.

El despliegue territorial ha hecho necesario crear las Fiscalías de Área en aquellas grandes poblaciones que no son capitales de provincia pero en que el número de órganos judiciales, su volumen de trabajo y complejidad justifica y exige una fiscalía estructurada y dirigida por un Fiscal Jefe.

Pues bien, en estas fiscalías de Área constituidas en 28 ciudades, mediante la Instrucción 1/2015, se creó la figura de Fiscal de enlace de, entre otras especialidades, la de violencia sobre la mujer, fiscales de enlace que, junto con los Fiscales Delegados constituye la red de fiscales especialistas que conocen e intervienen en todos los asuntos, civiles y penales de violencia de género y por tanto competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y cuya actuación coordina la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la Mujer.